



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 397/2015-, instaurado en contra del ex servidor público quien fungió como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y;-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 917/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 09 nueve de diciembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

*1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 02 de octubre del 2015, donde se refiere la baja del a partir del 03 de julio de 2015, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----*

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 397/2015-O, concediéndole al el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificado mediante oficio DGJ-C/0466/16 el día 21 veintiuno de junio del año 2016; el cual no presentó informe de contestación, ni aportó ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final, de igual manera ratificando la

instrucción hecha al entonces Director General Jurídico para el desahogo del mismo.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del 2017, se tuvo recibido el oficio número 1752/2016, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Silva Cuevas, Encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido a la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del \_\_\_\_\_ además informa fecha de ingreso, grado académico y último sueldo, de igual forma, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 02 dos de mayo de 2018, dos mil dieciocho, a la que no asistió el \_\_\_\_\_ no obstante que estuvo legalmente notificado el día 27 de abril de 2018; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

## CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a los artículos Primero y Tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

**II.-** Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

**XXVII.-** *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*



III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

**Artículo 98.** En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Conducta irregular imputada al ex  
servidor público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 06 de junio de 2014, tenía hasta el 06 de julio de 2014, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *memorandum 917/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, dos mil quince, signado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico; copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 26 de enero del 2015, donde se refiere la baja del a partir del 06 de junio de 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco; Oficio 1752/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, dos mil dieciséis que dirige el Maestro Miguel Ángel Silva Cuevas, Encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a la Lic. María Teresa Brito Serrano Contralora del Estado de Jalisco, donde se anexa copia certificada del último nombramiento expedido a favor del*

*Memorando 020DGJ/DATSP/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, dirigido al Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, con el cual informa que el Policía Investigador B, no presento su declaración final de situación patrimonial; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----*

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto



Contraloría del Estado

es a partir del 06 de junio de 2014; de ahí que el

quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dicen: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.."* (sic). -----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, se establece que el \_\_\_\_\_ tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;** se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo tiene antecedentes de ser omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 5 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual obra dentro del presente expediente. -----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado, del que se ordena agregar en copia simple. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía General



Contraloría del Estado

del Estado en la que se encontraba adscrito, pues no se tiene conocimiento de la causa o motivo que genere su incumplimiento en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia.-----

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia; notificando a la Fiscalía General del Estado donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, resuelve de conformidad con los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del

\_\_\_\_\_ toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constrañe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al



Contraloría del Estado

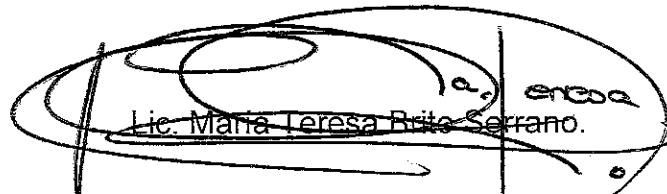
El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----


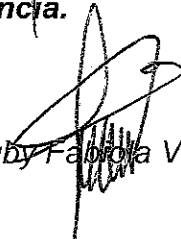
**SEGUNDO.-** Una vez notificado el encausado, gírese memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

— Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

**Testigos de Asistencia.**

 C. Acela Patricia Estrada Casian.  C. Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”